

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN Y SE ARCHIVAN DILIGENCIAS PRELIMINARES RESPECTO DE UNO DE LOS VINCULADOS, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO 002-2026, CONTRA EX DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO CAMPO HERMOSO

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las facultades concedidas por la Ley 2166 de 2021, Ley 753 de 2002, Decreto 1501 de 2023, Decreto Municipal 0090 de 2005 y la Resolución 2695 del 19 de diciembre de 2025, modificada por la Resolución No. 2705 del 22 de diciembre de 2025, procede a disponer la apertura de investigación y el archivo parcial de diligencias dentro de las actuaciones adelantadas bajo el radicado No. 002-2026, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Auto No. 001 del 9 de marzo de 2026, la Secretaría de Desarrollo Social ordenó la apertura de diligencias preliminares bajo radicado 002-2026 contra los entonces dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Campo Hermoso, a saber: GERMAN WANDURRAGA MALAGÓN (Presidente), JORGE ELIECER GAMBOA DURÁN (Vicepresidente), CIELO MAVEL RODRÍGUEZ FLÓREZ (Tesorera), DORA EMILSEN MURILLO REMOLINA (Secretaria) y SINDY MILENA ARDILA DUARTE (Fiscal), correspondientes al período 2022-2026.

1.2. La apertura se dispuso con el propósito de establecer o descartar presuntos incumplimientos legales y estatutarios relacionados con el funcionamiento orgánico del organismo comunal, particularmente frente a convocatorias y asambleas, reuniones de Junta Directiva, libros reglamentarios, depuración del Libro de Afiliados, funcionamiento de órganos internos, informes de gestión, tesorería, inventarios, instrumentos de planeación y administración de bienes comunales, en especial la Plaza de Mercado Comunal y el Salón Comunal del barrio Campo Hermoso.

1.3. En cumplimiento de lo dispuesto, mediante oficio 2-S-SdDSB-202605-00047000 del 26 de mayo de 2026 se programó visita de inspección y requerimiento de información para el 2 de junio de 2026 a las 6:00 p.m., en el Salón Comunal del barrio Campo Hermoso, ubicado en la Calle 47 No. 10 Occidente-58.

1.4. Durante la diligencia comparecieron dignatarios del organismo comunal y se recibió información verbal sobre la dinámica de convocatorias y asambleas del período 2022-2026, reuniones de Junta Directiva, estado de libros, afiliados y depuración, comisiones de trabajo, funcionamiento del Salón Comunal, administración de la Plaza de Mercado Comunal, ingresos y egresos asociados a dichos bienes, soportes físicos de recaudo, obligaciones económicas, instrumentos de planeación y condiciones previstas para el empalme con los dignatarios electos. Se observaron recibos, talonarios, carpetas y otros soportes físicos, sin que la diligencia constituyera una auditoría individual de cada documento.

1.5. Dentro de la visita también se hizo referencia a dificultades relacionadas con libros reglamentarios y a una solicitud de registro presentada previamente ante esta Secretaría. La situación quedó sujeta a verificación documental posterior, con el fin de establecer qué libros habían sido efectivamente entregados a la entidad, cuál había sido el trámite impartido y cuál era su ubicación actual.

1.6. Revisado el archivo institucional, se constató que mediante PQR No. 1-SA-202508-00163596 del 11 de agosto de 2025, el señor GERMAN WANDURRAGA MALAGÓN, en calidad de Presidente de la JAC Campo Hermoso, solicitó el registro de los libros de Actas de Asamblea General, Actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación y Reuniones de Junta Directiva y Dignatarios, haciendo entrega material de dichos libros para los sellos correspondientes.

1.7. La solicitud anterior fue resuelta mediante Resolución No. 246 del 28 de octubre de 2025, por medio de la cual la Secretaría de Desarrollo Social registró los libros referidos y autorizó su entrega a las personas allí indicadas. Mediante comunicación No. 2-S-SdDSB-202510-0000095714, se comunicó la expedición del acto administrativo y se efectuó la correspondiente citación para surtir su notificación y proceder a la entrega de los libros registrados. Verificado el archivo físico de la dependencia, se estableció que dichos libros se encuentran registrados y

disponibles para su entrega, por lo cual no existe sustento para afirmar que se encuentren extraviados en esta Secretaría.

1.8. Adicionalmente, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio 001-2021, relacionado con la Plaza de Mercado Comunal del barrio Campo Hermoso, esta Secretaría formuló requerimientos de información mediante los siguientes oficios del 8 de abril de 2026: i) 2-S-SdDSB-202604-00028332, dirigido a GERMAN WANDURRAGA MALAGÓN, Presidente; ii) 2-S-SdDSB-202604-00028337, dirigido a CIELO MAVEL RODRÍGUEZ FLÓREZ, Tesorera; iii) 2-S-SdDSB-202604-00028344, dirigido a DORA EMILSEN MURILLO REMOLINA, Secretaria; y iv) 2-S-SdDSB-202604-00028349, dirigido a SINDY MILENA ARDILA DUARTE, Fiscal. Los requerimientos fueron remitidos el 10 de abril de 2026. En particular, la Presidencia solicitó término adicional de quince (15) días mediante radicado No. 1-S-SA-202604-00097633 del 28 de abril de 2026; no obstante, a la fecha no obra respuesta integral a los requerimientos referidos.

1.9. A partir de los elementos recaudados en las diligencias preliminares, y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3.2.2.1.3.2 del Decreto 1501 de 2023, esta Secretaría profirió Auto No. 002 del 25 de junio de 2026, mediante el cual formuló requerimiento individualizado a los cinco vinculados, concediendo el término legal para aportar información, soportes y acreditar los correctivos solicitados de acuerdo con las funciones propias de cada cargo.

1.10. El requerimiento se concentró en información del período objeto de revisión y en la situación actual del organismo comunal. A la Presidencia se le solicitó información sobre convocatorias, asambleas, Junta Directiva, informes de gestión, Plaza de Mercado, Salón Comunal, registros administrativos, comisiones e instrumentos de planeación; a la Secretaría, sobre custodia y estado de libros, trámite de registro, depuración del Libro de Afiliados, actuaciones relacionadas con el proceso 001-2021 y empalme documental; a la Tesorería, sobre ingresos, egresos, soportes contables, Plaza de Mercado, Salón Comunal, gastos, servicios, predial e inventarios; a la Fiscalía, sobre actuaciones de fiscalización, seguimiento y control interno; y a la Vicepresidencia, sobre acciones de apoyo, conocimiento de decisiones o soportes no asentados y observaciones internas frente al funcionamiento de la Junta.

1.11. Mediante solicitud fechada el 24 de julio de 2026 y radicada bajo el No. 1-S-SA-202607-00149179 del 27 de julio de 2026, el señor GERMAN WANDURRAGA MALAGÓN solicitó una ampliación por quince (15) días hábiles adicionales para atender el Auto de Requerimiento No. 002, argumentando el volumen, dispersión y antigüedad de la documentación, así como la necesidad de coordinar con otros ex dignatarios. En la misma comunicación manifestó expresamente que la petición no suspendía por sí sola el término inicialmente concedido.

1.12. Dentro del término de la actuación, el Vicepresidente JORGE ELIECER GAMBOA DURÁN allegó escrito del 29 de julio de 2026, radicado bajo el No. 1-S-SA-202607-00105033, mediante el cual manifestó, bajo la gravedad de juramento, que durante el período objeto de revisión no administró recursos de la Junta ni ejerció funciones distintas de las que legal y estatutariamente correspondían a la Vicepresidencia, precisando que no asumió competencias relacionadas con recaudo, manejo, administración o disposición de recursos económicos de la organización comunal.

1.13. Vencido el término concedido en el Auto No. 002 del 25 de junio de 2026, sin que reposen en el expediente pronunciamientos ni soportes documentales por parte del Presidente, la Secretaria, la Tesorera y la Fiscal del organismo comunal, se advierte que únicamente el Vicepresidente de la JAC Barrio Campo Hermoso allegó escrito suscrito y radicado ante esta Secretaría. Igualmente, no obra respuesta integral a los requerimientos formulados a dichos dignatarios dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio 001-2021. En consecuencia, y atendiendo el estado actual del recaudo, se continuará el trámite con lo pertinente, conforme a las etapas subsiguientes del procedimiento administrativo sancionatorio.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Conductas objeto de investigación

Al respecto, el Decreto 1501 de 2023 "Por el cual se sustituyen los Capítulos 1 y 2 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para reglamentar la Ley 2166 de 2021, referente a la acción comunal" faculta a las entidades que ejercen inspección, control y vigilancia de los organismos comunales

a investigar las conductas que contraríen las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las correspondientes organizaciones comunales.

2.2. Sobre la apertura de investigación

Sobre el particular, el Artículo 2.3.2.2.1.3.3. del Decreto 1501 de 2023 consagra:

“ARTÍCULO 2.3.2.2.1.3.3. Formulación de cargos y presentación de descargos. Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el ministerio del Interior o la entidad territorial que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará, mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente.

El auto de apertura de investigación deberá determinar, en forma objetiva y ordenada, los cargos que resultaren de las diligencias preliminares, señalando, en cada caso, las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias que se consideren infringidas.

El auto de apertura de investigación deberá notificarse personalmente a los investigados y al representante legal de la entidad o en su defecto al apoderado de los mismos, y se pondrá a su disposición el expediente y contra él no precederá recurso alguno.

Si no pudiere hacerse la notificación personal, esta se hará de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Una vez surtida la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos en forma escrita y solicitar la práctica de pruebas y aportar las que tenga en su poder, en los términos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

2.3. Obligación de rendir información

La Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 23 establece el derecho fundamental de petición en los siguientes términos:

“ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

En lo referente a las peticiones ante organizaciones privadas, el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015 establece que toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales, sometiéndose su trámite y resolución, salvo norma legal especial, a los principios y reglas establecidos en dicha ley.

2.4. Facultades de inspección, vigilancia y control

El Artículo 2.3.2.2.1.1.1. del Decreto 1501 de 2023 consagra las facultades de las dependencias estatales de inspección, vigilancia y control, para el caso en concreto deben ser tenidas en cuenta las siguientes:

- “1. Revisar los libros contables, de actas y de afiliados de los organismos comunales.*
- 2. Solicitar copia de los informes presentados a la asamblea.*
- 3. Diseñar y aplicar instrumentos que permitan realizar revisiones periódicas al cumplimiento de la ley y los estatutos de los organismos.*
- 4. Investigar y dar trámite a las peticiones, quejas y reclamos que las personas presenten, relacionadas con los organismos comunales.*
- 5. Realizar auditorías a los organismos comunales, cuando lo considere necesario, de oficio o a petición de parte.*
- 6. Practicar visitas de inspección a los organismos comunales, con el fin de determinar su situación legal y organizativa, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados.”*

2.5. Sobre la caducidad de la acción en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Social

Claramente como lo define el Artículo 2.3.2.2.1.3.8. Ibidem la "Caducidad de la acción" procederá atendiendo a las características de las acciones de omisión por parte de los miembros, directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal en sus diferentes ordenes; el cual determina:

"Las conductas en las que pudieren incurrir los afiliados y/o dignatarios de los organismos de acción comunal, susceptibles de investigación de carácter disciplinario, caducarán en un término de tres (3) años, contados desde la ocurrencia del hecho u omisión. En el evento en que la conducta sea de carácter permanente o continuado, el término se empezará a contar desde la realización del último acto."

Al respecto, es necesario tener en cuenta que las conductas aquí descritas son susceptibles de configurar faltas de designio permanente o continuado, lo que faculta a la Secretaría de Desarrollo Social a investigarlas y sancionarlas hasta tanto no cese la vulneración a los bienes jurídicos que la norma protege, ello conforme a lo consagrado en el artículo referenciado y lo expuesto por la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior, en concepto fechado el 15 de diciembre de 2021.

Por lo expuesto, para los dignatarios respecto de quienes no se recibió respuesta, la conducta omisiva permanece verificable desde el vencimiento del término concedido en el Auto No. 002 del 25 de junio de 2026, sin que a la fecha haya cesado el déficit informativo, por lo cual el despacho se encuentra dentro de los términos legales para continuar con el trámite de la presente investigación.

2.6. Término del requerimiento

El artículo 2.3.2.2.1.3.2 del Decreto 1501 de 2023 regula la etapa de requerimiento y dispone expresamente:

"(...) se procederá a consignar las exigencias necesarias y se concederá un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para su cumplimiento, contados a partir de la notificación. Si transcurrido dicho plazo, el organismo de acción comunal correspondiente no ha realizado los correctivos solicitados, se procederá a adelantar la investigación correspondiente (...)"

De conformidad con la disposición citada, el término de quince (15) días hábiles constituye el límite máximo previsto reglamentariamente para esta etapa. En consecuencia, la solicitud de ampliación presentada por el señor GERMAN WANDURRAGA MALAGÓN no produjo por sí sola suspensión ni extensión automática del término, circunstancia que el propio peticionario reconoció expresamente en su escrito. En todo caso, para la fecha de esta decisión ha transcurrido ampliamente incluso el período adicional solicitado, sin que se hubiese allegado la respuesta integral anunciada.

2.7. Sobre los libros reglamentarios

La verificación del archivo institucional permitió esclarecer el aspecto relacionado con los libros que durante la visita del 2 de junio de 2026 había quedado sujeto a contraste. Mediante PQR No. 1-SA-202508-00163596 del 11 de agosto de 2025, el entonces Presidente entregó materialmente para registro los libros de Actas de Asamblea General, Actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación y Reuniones de Junta Directiva y Dignatarios. La Secretaría resolvió la solicitud mediante Resolución No. 246 del 28 de octubre de 2025, registró los libros y autorizó su entrega. Así mismo, mediante comunicación No. 2-S-SdDSB-202510-00000095714, se informó la expedición de la resolución y se efectuó la correspondiente citación para su notificación y entrega.

Verificado nuevamente el archivo físico de la dependencia, los tres libros permanecen disponibles para ser entregados. En consecuencia, dentro de esta actuación no se formula reproche a los ex dignatarios por pérdida, extravío o falta de registro de dichos libros. Lo anterior no satisface, sin embargo, los demás puntos del Auto No. 002, relacionados con Libro de Afiliados, Tesorería, Inventarios, archivo, documentos pendientes de incorporación, depuración, soportes y empalme, cuyo estado debía ser informado y acreditado por los responsables según la naturaleza de sus cargos.

2.8. Estudio del caso en concreto

Conforme a lo actuado, se tiene que las diligencias preliminares adelantadas dentro del P.A.S. 002-2026 tuvieron por objeto verificar presuntos incumplimientos legales y estatutarios en el funcionamiento orgánico de la Junta de Acción Comunal del barrio Campo Hermoso, así como esclarecer el déficit informativo advertido por esta Secretaría frente a convocatorias y asambleas, reuniones de Junta Directiva, libros y archivo, afiliaciones y depuración, tesorería e inventarios, funcionamiento de órganos internos, instrumentos de planeación y administración de los bienes comunales, especialmente la Plaza de Mercado Comunal y el Salón Comunal.

En desarrollo de las diligencias, mediante Auto No. 002 del 25 de junio de 2026 se formuló requerimiento formal e individualizado a los cinco dignatarios vinculados, concediendo término para allegar la información y los soportes solicitados de acuerdo con las funciones de cada cargo. Vencido el término otorgado, se constató lo siguiente:

2.8.1. Presidente — GERMAN WANDURRAGA MALAGÓN

A la Presidencia se le requirió allegar información y soportes relacionados, entre otros, con: (i) convocatorias, asambleas y reuniones de Junta Directiva del período 2022-2026; (ii) informes de gestión y rendición de cuentas; (iii) administración actual de la Plaza de Mercado Comunal, incluyendo censo de puestos y locales, listado de usuarios, formalización, recaudos y decisiones internas; (iv) funcionamiento y recaudos del Salón Comunal; (v) comisiones de trabajo, registros administrativos e instrumentos de planeación; y (vi) medidas de organización y empalme al cierre del período.

El requerimiento guardaba relación directa con el deber de dirección y representación del organismo comunal y con las obligaciones asociadas al funcionamiento de sus órganos. En particular, el artículo 19 de los estatutos prevé la realización ordinaria de la Asamblea General y atribuye a la Presidencia su convocatoria para, entre otros asuntos, rendir informes de la Directiva, someter balances y evaluar planes y programas.

Adicionalmente, se reiteró la atención del oficio 2-S-SdDSB-202604-00028332 del 8 de abril de 2026, formulado dentro del P.A.S. 001-2021 respecto de la Plaza de Mercado Comunal. Frente a ese requerimiento, el propio Presidente había solicitado término adicional mediante radicado No. 1-S-SA-202604-00097633 del 28 de abril de 2026, sin que posteriormente allegara la respuesta comprometida.

De igual manera, frente al Auto No. 002 del 25 de junio de 2026, el señor GERMAN WANDURRAGA MALAGÓN solicitó una nueva ampliación por quince (15) días hábiles mediante radicado No. 1-S-SA-202607-00149179 del 27 de julio de 2026. Sin embargo, vencido el término reglamentario y transcurrido ampliamente incluso el período adicional solicitado, no obra respuesta de fondo ni documentación soporte que permita verificar los puntos requeridos.

En cuanto a los libros, la revisión interna permitió establecer que los tres libros entregados para registro en agosto de 2025 fueron efectivamente registrados mediante Resolución No. 246 del 28 de octubre de 2025 y permanecen disponibles para entrega. Este aspecto, por tanto, no se mantiene como hallazgo adverso al ex Presidente. No obstante, tal aclaración no subsana la ausencia de información respecto de los demás componentes administrativos, documentales, patrimoniales y funcionales expresamente requeridos.

En consecuencia, la falta de respuesta mantiene sin verificación suficiente el funcionamiento orgánico del organismo comunal y las medidas de dirección, coordinación, rendición y regularización que debían ser acreditadas por la Presidencia, sin que en esta etapa se formule afirmación alguna sobre apropiación, pérdida o destinación indebida de recursos.

2.8.2. Secretaria — DORA EMILSEN MURILLO REMOLINA

A la Secretaría se le requirió información y documentación asociada principalmente con: (i) custodia, estado y disponibilidad de los libros y del archivo; (ii) situación del Libro de Afiliados; (iii) actas y documentos pendientes de incorporación; (iv) trámite de registro de libros; (v) depuración secretarial y declarativa; (vi) estado de afiliación y actuaciones relacionadas con el P.A.S. 001-2021; y (vii) medidas de empalme documental.

Conforme al artículo 39 de los estatutos de la JAC Campo Hermoso, corresponde a la Secretaria comunicar convocatorias, tener bajo su cuidado y diligenciar los libros de Registro de Afiliados



y Actas de Asamblea General y Mesa Directiva, hacerlos registrar y entregarlos oportunamente a quien la reemplace, así como llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la Junta.

La verificación institucional permitió aclarar que los libros de Actas de Asamblea General, Actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación y Reuniones de Junta Directiva y Dignatarios fueron registrados mediante Resolución No. 246 del 28 de octubre de 2025 y permanecen disponibles en esta Secretaría. En consecuencia, no se atribuye a la señora DORA EMILSEN MURILLO REMOLINA la pérdida de dichos libros ni la omisión de su registro.

No obstante, vencido el término concedido, no obra pronunciamiento ni anexos que permitan establecer el estado del Libro de Afiliados, la organización del archivo, los documentos pendientes de incorporación, las actuaciones adelantadas en materia de depuración o las medidas adoptadas para el empalme documental. Tampoco se atendió el oficio 2-S-SdDSB-202604-00028344 del 8 de abril de 2026, formulado dentro del P.A.S. 001-2021.

La ausencia de respuesta mantiene sin acreditación la administración documental mínima de la organización respecto de materias directamente vinculadas con las funciones estatutarias de la Secretaría, razón por la cual subsiste mérito para continuar la actuación en su contra.

2.8.3. Tesorera — CIELO MAVEL RODRÍGUEZ FLÓREZ

A la Tesorería se le requirió información y soportes relacionados con: (i) estado de ingresos y egresos del período 2022-2026; (ii) Libro de Tesorería, cuenta bancaria y saldos; (iii) recaudos, recibos, talonarios y cartera asociados a la Plaza de Mercado Comunal; (iv) ingresos derivados del Salón Comunal; (v) gastos, servicios públicos y obligaciones prediales; (vi) Libro de Inventarios y bienes de la organización; y (vii) balances, rendiciones y medidas de regularización contable.

El artículo 38 de los estatutos asigna a la Tesorería la responsabilidad en el manejo de los dineros y bienes de la Junta; hacerse cargo de los libros de Tesorería e Inventarios, hacerlos registrar, diligenciarlos y conservar los recibos de los asientos contables; rendir informes y balances; manejar las cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente; y elaborar el balance contable que debe presentarse a la Asamblea.

Durante la visita se observó materialmente la existencia de recibos, talonarios, carpetas y otros soportes asociados a recaudos de la organización. La existencia física de dichos documentos no permitía, por sí sola, verificar su correspondencia con los registros de Tesorería, saldos, cartera, gastos, inventarios y rendiciones, razón por la cual se solicitó su organización y presentación formal.

Vencido el término otorgado, no obra respuesta ni documentación soporte por parte de la Tesorera. Tampoco se atendió el oficio 2-S-SdDSB-202604-00028337 del 8 de abril de 2026, formulado dentro del P.A.S. 001-2021. En consecuencia, permanece sin verificación institucional la trazabilidad económica, contable y patrimonial correspondiente al período observado.

El reproche preliminar no parte de afirmar apropiación, ocultamiento o destinación irregular de recursos, sino de la falta de acreditación documental mínima sobre los asuntos que, por su naturaleza, se encontraban directamente vinculados con el ejercicio de la Tesorería.

2.8.4. Fiscal — SINDY MILENA ARDILA DUARTE

A la Fiscalía se le requirió rendir informe sobre las actuaciones de fiscalización adelantadas durante el período 2022-2026, incluyendo verificaciones, observaciones, recomendaciones, advertencias o seguimientos frente a convocatorias y asambleas, libros, afiliaciones y depuración, tesorería e inventarios, Plaza de Mercado Comunal, Salón Comunal, obligaciones económicas y medidas de empalme.

Vencido el término concedido, no obra pronunciamiento, informe de fiscalización, observación formal, recomendación, requerimiento interno ni constancia de seguimiento que permita establecer el alcance real de la vigilancia ejercida durante el período. Tampoco se atendió el oficio 2-S-SdDSB-202604-00028349 del 8 de abril de 2026, formulado dentro del P.A.S. 001-2021.

La función fiscalizadora no implica asumir las tareas materiales propias de Presidencia, Secretaría o Tesorería; sin embargo, sí exige dejar verificables las actuaciones de control, seguimiento y advertencia adelantadas frente al funcionamiento del organismo comunal. La ausencia de respuesta impide establecer si tales actuaciones existieron y mantiene el déficit informativo advertido por esta Secretaría.

2.8.5. Vicepresidente — JORGE ELIECER GAMBOA DURÁN

Al Vicepresidente se le requirió un informe sintético sobre las acciones de apoyo o coadyuvancia adelantadas durante el período, los asuntos que le constaran por razón de su cargo, la existencia de decisiones o soportes no asentados y las observaciones o advertencias internas que hubiere formulado frente al funcionamiento del organismo comunal.

A diferencia de los demás vinculados, el señor JORGE ELIECER GAMBOA DURÁN compareció a la visita de inspección y allegó dentro del trámite escrito del 29 de julio de 2026, radicado No. 1-S-SA-202607-00105033, mediante el cual manifestó que no administró recursos de la Junta, no ejerció funciones distintas de las legal y estatutariamente asignadas a la Vicepresidencia y no asumió competencias relacionadas con recaudo, manejo, administración o disposición de recursos económicos.

El análisis de su actuación debe efectuarse de manera diferenciada y proporcional. Conforme al artículo 37 de los estatutos de Campo Hermoso, al Vicepresidente le corresponde reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, integrar por derecho propio la Comisión Empresarial, ejercer las funciones que el Presidente le delegue por escrito y cumplir las demás que le señalen la Asamblea General, la Mesa Directiva o los estatutos.

En el expediente no obra elemento que permita establecer que el señor GAMBOA DURÁN hubiera reemplazado al Presidente, recibido delegación escrita o asumido materialmente funciones de recaudo, tesorería, custodia documental o administración de los bienes objeto de verificación. La pertenencia por derecho propio a la Comisión Empresarial tampoco permite atribuirle, sin soporte adicional, las funciones específicas que correspondan a su coordinación o administración.

Si bien el escrito allegado es breve y no desarrolla con amplitud todos los puntos consultados, su contenido debe valorarse conjuntamente con la naturaleza limitada de las funciones estatutarias del cargo y con su comparecencia a la diligencia de inspección. En ese contexto, no se advierte un incumplimiento autónomo suficientemente determinado que justifique formular cargos en su contra.

En consecuencia, respecto del señor JORGE ELIECER GAMBOA DURÁN se impone el archivo de las diligencias preliminares, sin perjuicio de que su escrito y las manifestaciones rendidas durante la visita sean valorados como insumo dentro del trámite frente a los demás vinculados.

2.9. Formulación de cargos

Teniendo en cuenta lo expuesto, la Secretaría de Desarrollo Social ordenará la apertura de investigación contra GERMAN WANDURRAGA MALAGÓN, DORA EMILSEN MURILLO REMOLINA, CIELO MAVEL RODRÍGUEZ FLÓREZ y SINDY MILENA ARDILA DUARTE, en consideración a que del desarrollo de las diligencias preliminares se advierte el posible incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Constitución, la ley y los estatutos, atendiendo de manera diferenciada las funciones propias de cada cargo.

2.9.1. En contra del Presidente — GERMAN WANDURRAGA MALAGÓN

CARGO PRIMERO: Violación de disposiciones constitucionales y legales por la omisión de suministrar información y rendir informes ante la Secretaría de Desarrollo Social, obstruyendo, sin justa causa, sus facultades de vigilancia, inspección y control sobre los organismos de acción comunal, conforme lo establecido el Artículo 23 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015 y; Artículo 2.3.2.2.1.1.1. del Decreto 1501 de 2023.

CARGO SEGUNDO: Posible violación de los deberes legales y estatutarios propios del cargo de Presidente, por no garantizar la adecuada dirección y el funcionamiento orgánico del organismo comunal, evidenciada en la falta de acreditación documental y soporte verificable sobre convocatorias, reuniones y decisiones de Junta Directiva y

Asamblea General; rendición de informes de gestión; funcionamiento de órganos internos y comisiones de trabajo; instrumentos mínimos de planeación; administración y seguimiento de los bienes comunales, particularmente la Plaza de Mercado Comunal y el Salón Comunal; y actuaciones correctivas y de empalme dirigidas a regularizar el funcionamiento administrativo, documental y patrimonial de la Junta.

2.9.2. En contra de la Secretaria — DORA EMILSEN MURILLO REMOLINA

CARGO PRIMERO: Violación de disposiciones constitucionales y legales por la omisión de suministrar información y rendir informes ante la Secretaría de Desarrollo Social, obstruyendo, sin justa causa, sus facultades de vigilancia, inspección y control sobre los organismos de acción comunal, conforme lo establecido el Artículo 23 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015 y; Artículo 2.3.2.2.1.1.1. del Decreto 1501 de 2023.

CARGO SEGUNDO: Posible violación de los deberes legales y estatutarios propios del cargo de Secretaria, por no asegurar la administración documental mínima del organismo comunal, evidenciada en la falta de acreditación y soporte verificable sobre el estado y diligenciamiento del Libro de Afiliados; la organización y custodia del archivo; la incorporación de actas y documentos pendientes; la depuración del Libro de Afiliados; la información sobre afiliaciones requerida dentro del P.A.S. 001-2021; y la realización del correspondiente empalme documental, impidiendo verificar la dinámica decisoria y administrativa de la Junta conforme a la normatividad aplicable.

2.9.3. En contra de la Tesorera — CIELO MAVEL RODRÍGUEZ FLÓREZ

CARGO PRIMERO: Violación de disposiciones constitucionales y legales por la omisión de suministrar información y rendir informes ante la Secretaría de Desarrollo Social, obstruyendo, sin justa causa, sus facultades de vigilancia, inspección y control sobre los organismos de acción comunal, conforme lo establecido el Artículo 23 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015 y; Artículo 2.3.2.2.1.1.1. del Decreto 1501 de 2023.

CARGO SEGUNDO: Posible violación de los deberes legales y estatutarios propios del cargo de Tesorera, por no dejar acreditada documentalmente la situación económica, contable y patrimonial del organismo comunal, evidenciada en la ausencia de información y soportes verificables sobre ingresos y egresos; Libro de Tesorería; Libro de Inventarios; recibos y soportes contables; recaudos y cartera relacionados con la Plaza de Mercado Comunal; ingresos derivados del Salón Comunal; gastos, servicios y obligaciones económicas; saldos y balances; así como informes de rendición ante los órganos internos, impidiendo establecer la trazabilidad mínima exigible sobre los recursos y bienes de la organización.

2.9.4. En contra de la Fiscal — SINDY MILENA ARDILA DUARTE

CARGO PRIMERO: Violación de disposiciones constitucionales y legales por la omisión de suministrar información y rendir informes ante la Secretaría de Desarrollo Social, obstruyendo, sin justa causa, sus facultades de vigilancia, inspección y control sobre los organismos de acción comunal, conforme lo establecido el Artículo 23 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015 y; Artículo 2.3.2.2.1.1.1. del Decreto 1501 de 2023.

CARGO SEGUNDO: Posible violación de los deberes legales y estatutarios propios del cargo de Fiscal, por no ejercer de manera efectiva y verificable la fiscalización y el control interno del organismo comunal, evidenciada en la ausencia de informes, observaciones, recomendaciones, requerimientos o constancias de seguimiento sobre convocatorias y asambleas, libros obligatorios, afiliaciones y depuración, tesorería e inventarios, administración de la Plaza de Mercado Comunal y del Salón Comunal, obligaciones económicas, rendición de informes y funcionamiento de órganos internos, impidiendo constatar el ejercicio real de su función fiscalizadora durante el período observado.

Por lo tanto, se concederá un término de quince (15) días hábiles a los investigados para que, directamente o por medio de apoderado, presenten sus descargos en forma escrita, soliciten la práctica de pruebas y aporten las que tengan en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Desarrollo Social

III. RESUELVE:

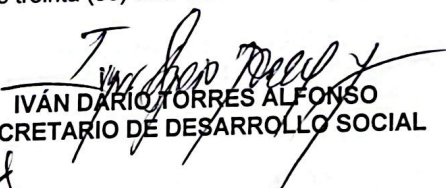
PRIMERO: ORDENAR la apertura de investigación contra GERMAN WANDURRAGA MALAGÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.250.050, en calidad de ex Presidente; CIELO MAVEL RODRÍGUEZ FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.513.140, en calidad de ex Tesorera; DORA EMILSEN MURILLO REMOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.897.663, en calidad de Secretaria; y SINDY MILENA ARDILA DUARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.558.069, en calidad de ex Fiscal de la Junta de Acción Comunal del barrio Campo Hermoso para el período 2022-2026, de conformidad con los antecedentes, consideraciones y cargos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER un término máximo de quince (15) días a los investigados para que directamente o por medio de apoderado presenten sus descargos en forma escrita, soliciten la práctica de pruebas y aporten las que tengan en su poder, conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias preliminares adelantadas respecto de JORGE ELIECER GAMBOA DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.252.976, quien ejerció el cargo de Vicepresidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Campo Hermoso durante el período 2022-2026, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bucaramanga, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2026


IVÁN DARIÓ TORRES ALFONSO
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

P/ Iván F. Acevedo F. – CPS/SDS
R/ Leonor Pérez Rojas – CPS

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: F-PDC-6200-238,37-025
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Octubre-10-2022
		Página 1 de 1

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Acto Administrativo a notificar: Auto No. 003 del 30 de septiembre de 2026

Persona a notificar: SINDY MILENA ARDILA DUARTE

Radicado: PAS 002-2026

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Procede a notificar por aviso el Acto Administrativo denominado "Auto No. 003 POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN Y SE ARCHIVAN DILIGENCIAS PRELIMINARES RESPECTO DE UNO DE LOS VINCULADOS, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO 002-2026, CONTRA EX DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO CAMPO HERMOSO" fechado el 30 de septiembre de 2026 a SINDY MILENA ARDILA DUARTE, en su calidad de ex fiscal de la Junta de Acción Comunal del barrio Campohermoso, toda vez que, se desconoce información de notificación del destinatario.

Por tanto, en observancia a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

Así pues, la Secretaría de Desarrollo Social procede a fijar el aviso de referencia, junto con copia del Acto Administrativo en mención, en la cartelera ubicada en la entrada de la dependencia y en la página web de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que, una vez vencido dicho término la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Una vez agotado el trámite establecido se publica el presente aviso hoy 08/10/2026 siendo las 7:30 horas.

En constancia firma,


 Secretario de Desarrollo Social

FECHA DESFIJACIÓN: La presente NOTIFICACIÓN POR AVISO fue publicada el _____ a las 7:30 horas y habiendo permanecido por el término de cinco (05) días se desfija hoy _____ a las 17:00 horas.

Secretario de Desarrollo Social

P/ Iván F' Acevedo F' - CPS
R/ Leonor Pérez Rojas - CPS

15/10/26